



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Lima, 13 de marzo de 2026

OFICIO Nro 00937-2026-MIDAGRI-SG

Señora
JENY LUZ LOPEZ MORALES
Presidenta de la Comisión Agraria
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. -

Asunto : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°13340/2025-CR

Referencia : a) Oficio N°1989-2025-2026-CA/CR
b) Informe N°00314-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual su Despacho solicita emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N°13340/2025-CR, “Proyecto de Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado”.

Al respecto, se remite, el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del cual se brinda la opinión solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:
MEJIA DIEZ CARLA
MADELEINE FIR 45690608 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2026 11:10:53-0500

DCNG/cmd

CUT N°: 92594-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4JCFJE y el número de documento.

Jirón Cahuide 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 00314-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

- PARA** : **ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego.
- ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR, "Ley que promueve la industrialización de la mashua y el tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del estado".
- REFERENCIA** : a) Memorando N° 412-2026-MIDAGRI-DVDAFIR
b) Oficio N° 1989-2025-2026-CA/CR
(CUT N° 92594-2025)
- FECHA** : Jesús María, 06 de marzo de 2026.



Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 1989-2025-2026-CA-CR, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República que solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR, "Ley que promueve la industrialización de la mashua y el tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del estado", en adelante referido como el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante Memorando N° 412-2026-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General el Memorando N° 00275-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, que adjunta el Informe Técnico N° 011-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RPD emitido por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología-DGDDAA, con la opinión del Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

La fórmula legal del Proyecto de Ley está compuesta por cinco (05) artículos de la siguiente manera:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto promover la industrialización y agregación de valor de productos andinos de alto contenido nutricional, como la mashua y el tarwi, provenientes de la agricultura familiar, a fin de fomentar su incorporación en los programas alimentarios del Estado.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD DE LA LEY.

La ley tiene por finalidad fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los pequeños productores andinos, generar valor agregado en origen y contribuir a la reducción de la anemia y la desnutrición mediante el aprovechamiento de la biodiversidad nacional.

ARTÍCULO 3. ARTICULACIÓN NORMATIVA

Las acciones previstas en la presente ley se desarrollan de manera complementaria, con los objetivos de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento.

ARTÍCULO 4. ENTIDADES COMPETENTES

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), establece los lineamientos técnicos orientados a:

- a) Impulsar la industrialización, certificación y promoción comercial de productos andinos con potencial alimentario, tales como la mashua y el tarwi.
- b) Promover su incorporación progresiva en los programas alimentarios del Estado.
- c) Facilitar el acceso a asistencia técnica, innovación, financiamiento y articulación comercial para los pequeños productores andinos.

ARTÍCULO 5. FINANCIAMIENTO

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IV. ANALISIS:

De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego.

- 4.1 Por Memorando N° 412-2026-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego, remite a esta Oficina General el Memorando N° 00275-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, que adjunta el Informe Técnico N° 011-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RPD emitido por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología-DGDAA, con la opinión del Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(...)

Sobre el Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR, mediante el cual se propone la "Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado"

(...)

- 3.6 El Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR procura disponer, por mandato legal, la promoción de la industrialización de la mashua y el tarwi con la finalidad de incorporarlos en los programas alimentarios del Estado; no obstante, la propuesta presenta deficiencias estructurales de orden técnico, competencial, operativo y presupuestal, que comprometen su viabilidad.
- 3.7 En el marco de sus funciones, la DGDAE efectúa los siguientes comentarios:

3.7.1 Respecto al artículo 1 que contiene el Objeto

El objeto del proyecto de ley no resulta técnicamente viable por las siguientes razones:

- La incorporación de productos en programas alimentarios del Estado no se determina Por ley, sino mediante procedimientos técnicos sectoriales previamente establecidos (evaluaciones nutricionales, sanitarias, de inocuidad, aceptabilidad cultural y viabilidad logística).
- La mashua y el tarwi presentan producción concentrada en zonas altoandinas y de carácter estacional.
- No existe evidencia técnica que acredite oferta suficiente, homogénea y sostenida a nivel nacional que permita garantizar abastecimiento continuo.
- No forman parte del patrón de consumo generalizado en todas las regiones del país.

En consecuencia, el proyecto pretende sustituir procedimientos técnico especializados mediante un mandato normativo, lo cual contraviene el principio de razonabilidad en la función legislativa.

3.7.2 Respecto al artículo 2 que contiene la finalidad del proyecto de Ley:

La finalidad propuesta carece de sustento técnico verificable y presenta carácter declarativo.

- La finalidad de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los pequeños productores andinos ya se encuentra contemplada en políticas, planes y programas vigentes del sector agrario. El artículo no identifica un vacío normativo ni define mecanismos concretos que permitan alcanzar dicho objetivo, por lo que resulta redundante e innecesario.
- La generación de valor agregado no puede establecerse por disposición declarativa sin abordar las brechas estructurales existentes — (infraestructura, certificaciones, asistencia técnica especializada, acceso a financiamiento y mercado).
- Asimismo, la reducción de anemia y desnutrición constituye un problema multicausal que exige intervenciones integrales en salud pública, agua saneamiento, educación nutricional y acceso a dietas balanceadas. Además, el artículo no toma en cuenta que el tarwi y la mashua:
 - No cuentan con producción suficiente a nivel nacional.
 - No forman parte del hábito alimentario en todas las regiones.
 - Requieren evaluaciones técnicas previas para su incorporación en programas sociales.
- El uso genérico del término "aprovechamiento de la biodiversidad nacional" carece de delimitación y puede generar confusión normativa, al





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

no precisar qué recursos, territorios o actores están comprendidos, debilitando la claridad y coherencia de la finalidad de la ley.

A lo expuesto, no se acredita relación causal directa ni proporcional entre la promoción de dos cultivos específicos y la reducción estructural de dichos indicadores

Por tanto, la finalidad no es jurídicamente exigible ni técnicamente demostrable.

3.7.3 Respecto al artículo 3 del proyecto de Ley:

Se limita a señalar de manera genérica que las acciones del proyecto se desarrollarán "de manera complementaria" con la Ley N° 30355, sin precisar cómo se realizará dicha articulación, qué disposiciones específicas se vinculan ni qué mecanismos concretos se utilizarán.

Además, el artículo duplica objetivos ya contemplados en la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, como el fortalecimiento productivo, la asociatividad y la generación de valor agregado en la agricultura familiar, sin aportar nuevas herramientas ni procedimientos que justifiquen su existencia.

Por otro lado, al carecer de contenido operativo, no genera efectos jurídicos ni administrativos reales, lo que lo convierte en una disposición innecesaria e ineficaz dentro del proyecto de ley. En suma, el artículo no contribuye a la implementación efectiva de la ley ni a la coherencia normativa con el marco legal vigente.

3.7.4 Respecto al artículo 4 de la Ley:

El artículo atribuye al MIDAGRI, PRODUCE y MIDIS la responsabilidad de establecer lineamientos técnicos orientados a la industrialización y a la incorporación progresiva de productos específicos en programas alimentarios del Estado.

No obstante, la incorporación de productos en programas sociales no constituye una decisión discrecional que pueda establecerse de manera general mediante una ley sectorial, sino que responde a procedimientos técnicos específicos vinculados a evaluaciones nutricionales, sanitarias, de inocuidad y disponibilidad logística, en los cuales intervienen entidades competentes en materia de salud pública y control sanitario.

Asimismo, si bien PRODUCE y MIDAGRI ejercen competencias en materia de desarrollo productivo e industrialización, el proyecto no delimita adecuadamente el alcance de dichas funciones ni precisa los mecanismos de articulación intersectorial, lo que podría generar superposición funcional, duplicidad administrativa y riesgos de conflicto competencial.

En consecuencia, el artículo presenta deficiencias de técnica normativa al no definir con claridad el marco competencial ni los procedimientos aplicables, lo que compromete su viabilidad operativa.

3.7.5 Respecto al artículo 5 de la Ley:

Propone financiar la implementación de la ley únicamente con los presupuestos existentes de los pliegos involucrados, sin estimar costos reales ni contemplar recursos adicionales. Esto hace que no sea viable, ya que las acciones previstas (industrialización, certificación, asistencia técnica y promoción comercial de mashua y tarwi) requieren inversión significativa. Además, podría generar sobrecarga presupuestal y desvío de recursos de programas existentes, comprometiendo la ejecución efectiva de la ley.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 *El Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR presenta deficiencias de diseño normativo, al establecer mediante mandato legal decisiones que corresponden a evaluaciones técnicas especializadas y procedimientos sectoriales previamente establecidos.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.2 *El objeto del proyecto requiere precisiones técnicas, toda vez que la incorporación de productos en programas alimentarios del Estado debe sujetarse a estudios nutricionales, sanitarios, de inocuidad, disponibilidad productiva sostenida y viabilidad logística, condiciones que deben ser previamente acreditadas conforme al marco normativo vigente.*
- 4.3 *La finalidad declarada de contribuir a la reducción de la anemia y la desnutrición requiere mayor sustento técnico y delimitación del alcance de la intervención propuesta, considerando que dichos problemas responden a un enfoque multisectorial e integral.*
- 4.4 *El proyecto contiene disposiciones que podrían superponerse con lo ya previsto en la Ley N° 30355, por lo que resulta necesario precisar su valor agregado normativo y evitar duplicidades.*
- 4.5 *Se advierte la necesidad de delimitar con mayor claridad el marco competencial y los mecanismos de articulación intersectorial, a fin de prevenir eventuales superposiciones funcionales.*
- 4.6 *La cláusula de financiamiento requiere mayor análisis de sostenibilidad presupuestal y estimación de costos, a fin de garantizar la implementación efectiva de las acciones previstas.*
- 4.7 *En ese sentido, el Proyecto de Ley puede resultar viable siempre que incorpore las precisiones técnicas, competenciales y presupuestales señaladas en el presente informe*

V. OPINIÓN TÉCNICA

Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que el Proyecto de Ley N° 13340/2025-CR: ES VIABLE CON OBSERVACIONES, debiendo incorporarse las precisiones técnicas, competenciales y presupuestales señaladas en el presente informe, a fin de asegurar su coherencia normativa, sostenibilidad financiera y adecuada implementación.

(...)"

De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 4.2 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.3 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) **agricultura y ganadería**; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 4.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto la promoción de la industrialización de la mashua y el tarwi provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de incorporarlos en los programas alimentarios del Estado; siendo que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología-DGDAA es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacional con valor agregado, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia, teniendo conexión temática y técnica con el Proyecto de Ley.
- 4.5 Para tales efectos el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agrario y Riego, remite opinión técnica de la DGDAA, a través del Informe Técnico N° 011-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RIPD, indicando la viabilidad del Proyecto de Ley, señalando las siguientes observaciones:
- Deficiencias de diseño normativo, al establecer mediante mandato legal decisiones que corresponden a evaluaciones técnicas especializadas y procedimientos sectoriales previamente establecidos.
 - Requiere precisiones técnicas, toda vez que la incorporación de productos en programas alimentarios del Estado debe sujetarse a estudios nutricionales, sanitarios, de inocuidad, disponibilidad productiva sostenida y viabilidad logística, condiciones que deben ser previamente acreditadas conforme al marco normativo vigente.
 - La finalidad declarada de contribuir a la reducción de la anemia y la desnutrición requiere mayor sustento técnico y delimitación del alcance de la intervención propuesta, considerando que dichos problemas responden a un enfoque multisectorial e integral.
 - El proyecto contiene disposiciones que podrían superponerse con lo ya previsto en la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Agricultura Familiar, por lo que resulta necesario precisar su valor agregado normativo y evitar duplicidades.
 - Necesidad de delimitar con mayor claridad el marco competencial y los mecanismos de articulación intersectorial, a fin de prevenir eventuales superposiciones funcionales.
 - El financiamiento requiere mayor análisis de sostenibilidad presupuestal y estimación de costos, a fin de garantizar la implementación efectiva de las acciones previstas
- 4.6 Respecto a las características formales que deben cumplir las propuestas legislativas, es importante tener presente el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo N° 106-2020-2021/MESA-CR, el cual indica que el objeto de la Ley debe corresponder a un análisis concreto de la realidad y de las normas vigentes, entre otras características como la identificación del problema y análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular, el análisis del marco normativo vigente. Aspecto que debe observar el Proyecto de Ley materia de análisis, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente.
- 4.7 El artículo 5, tiene conexión jurídica de carácter presupuestario, por lo que podría vulnerar las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32514, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. Debiendo en este aspecto emitir opinión el Ministerio de Economía y Finanzas.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, cabe precisar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la propuesta de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo.

- 4.8 Teniendo en cuenta el informe técnico del órgano competente del MIDAGRI y el presente informe, se concluye el Proyecto de Ley deviene en **viable con observaciones**.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 13340-2024-CR, "Ley que promueve la industrialización de la mashua y el tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del estado", deviene **Viable con observaciones**.
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite el oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Daniel Oswaldo Rojas Ampuero
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
Cahuide N° 805
Jesús María, Lima, Perú
T: (51) 209-8600
www.gob.pe/midagri

FERNANDO MEZA FARFAN
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

MEMORANDO N° 412 -2026-MIDAGRI-DVDAFIR

Para : **LUIS FERNANDO MEZA FARFAN**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De : **ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura
Agraria y Riego

Asunto : Opinión técnica al Proyecto de Ley N.º 13340/2025 – CR "Proyecto
de Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para
su incorporación en los programas alimentarios del Estado"

Referencia : Oficio N° 1989-2025-2026-CA/CR

Fecha : Lima, **06 MAR 2026**

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante se solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N.º 13340/2025 – CR, "Proyecto de Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado"



Firmado digitalmente por SUAREZ
GOMEZ Franklin Wilfredo FAU
20131372931 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.03.2026 12:34:54 -05:00

Al respecto, se remite el Memorando N° 00275-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA, que adjunta el Informe Técnico N°011-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RPD emitido por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, en el que se concluye que la opinión al Proyecto de Ley N.º 13340/2025–CR, es **VIABLE CON OBSERVACIONES.**

Atentamente,

ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO
Viceministro de Desarrollo de Agricultura
Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT N°: 92594-2025-MIDAGRI



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

MEMORANDO Nro 00275-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA

A : **ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO**
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
MIDAGRI

Asunto : Opinión técnica al Proyecto de Ley N.º 13340/2025 – CR, proyecto de “Proyecto de Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado”

Referencia : Oficio N° 1989-2025-2026-CA/CR

Fecha : Lima, 04 de marzo de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante solicita opinión técnica del Proyecto de Ley N.º 13340/2025 – CR, “Proyecto de Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado”

Sobre el particular, se remite el Informe Técnico N°011-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RPD, el cual esta Dirección General hace suyo y da conformidad sobre el contenido del mismo y donde se concluye que la opinión al proyecto de Ley 13340/2025-CR es VIABLE CON OBSERVACIONES.

Atentamente,



Firmado digitalmente por SUAREZ GOMEZ Franklin Wilfredo FAU
20131372931 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2026 12:49:30 -05:00

FRANKLIN SUÁREZ GÓMEZ
Director General
Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

FWSG/rpd

CUT N°: 92594-2025-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN4JCFJE y el número de documento.

Jirón Cahui de 805
Jesús María – Lima, Perú
T:(511) 209-8600
<https://www.gob.pe/midagri>



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Desarrollo Agrícola y
Agroecología

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

Informe Técnico N.º 011-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RIPD

A: **FRANKLIN W. SUÁREZ GÓMEZ**
Director General
Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

Asunto: Opinión del Proyecto de Ley 13340/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado”

Referencia: Oficio N.º 1989-2025-CA/CR

Fecha: Lima, 04 de marzo de 2026

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio N.º 1889-2025-CA/CR, la presidenta de la Comisión de Agraria 2025-2026 del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, emitir opinión técnica del Proyecto de Ley N.º 13340/2025-CR, mediante el cual propone la *“Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado”*
- 1.2 Mediante el Sistema de Gestión Documentario (SIGGED), el despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego deriva el citado documento para emitir opinión, a la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología (DGDAA)

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N.º 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Resolución Ministerial N.º 382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”.
- 2.5 Resolución Ministerial N.º 82-2021-MINAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.6 Ley N.º 29038 – Ley de Promoción de la Inversión en Agroindustria.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Desarrollo Agrícola y
Agroecología

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

III. ANÁLISIS

De la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y las funciones de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

- 3.1 El numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N.º 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 3.2 En esa línea, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3 El artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario, aprobado con Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI (en adelante, ROF MIDAGRI), señala que la DGDAE es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia.
- 3.5 En ese marco y conforme a la Resolución Ministerial N.º 382-2018-MINAGRI-DM que aprueba la Directiva Sectorial N°001-2018-MINAGRI-DM denominada “Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros”, se procede a emitir el presente informe.

Sobre el Proyecto de Ley N.º 13340/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado”

La propuesta normativa - Proyecto de Ley N.º 13340/2025-CR está compuesta por cinco (5) artículos que se detalla a continuación:

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto promover la industrialización y agregación de valor de productos andinos de alto contenido nutricional, como la mashua y el tarwi,



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Desarrollo Agrícola y
Agroecología

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

provenientes de la agricultura familiar, a fin de fomentar su incorporación en los programas alimentarios del Estado.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La ley tiene por finalidad fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los pequeños productores andinos, generar valor agregado en origen y contribuir a la reducción de la anemia y la desnutrición mediante el aprovechamiento de la biodiversidad nacional.

Artículo 3.- Articulación Normativa

Las acciones previstas en la presente ley se desarrollan de manera complementaria, con los objetivos de la Ley N.º 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y su Reglamento.

Artículo 4.- Entidades competentes.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en coordinación con el Ministerio de la Producción (PRODUCE) y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), establece los lineamientos técnicos orientados a:

- a) Impulsar la industrialización, certificación y promoción comercial de productos andinos con potencial alimentario, tales como la mashua y el tarwi.*
- b) Promover su incorporación progresiva en los programas alimentarios del Estado.*
- c) Facilitar el acceso a asistencia técnica, innovación, financiamiento y articulación comercial para los pequeños productores andinos.*

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

3.6 El Proyecto de Ley N.º 13340/2025-CR procura disponer, por mandato legal, la promoción de la industrialización de la mashua y el tarwi con la finalidad de incorporarlos en los programas alimentarios del Estado; no obstante, la propuesta presenta deficiencias estructurales de orden técnico, competencial, operativo y presupuestal, que comprometen su viabilidad.

3.7 En el marco de sus funciones, la DGDAE efectúa los siguientes comentarios:

3.7.1 Respecto al artículo 1 que contiene el Objeto

El objeto del proyecto de ley no resulta técnicamente viable por las siguientes razones:

- La incorporación de productos en programas alimentarios del Estado no se determina por ley, sino mediante procedimientos técnicos sectoriales previamente establecidos (evaluaciones nutricionales, sanitarias, de inocuidad, aceptabilidad cultural y viabilidad logística).
- La mashua y el tarwi presentan producción concentrada en zonas altoandinas y de carácter estacional.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Desarrollo Agrícola y
Agroecología

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

- No existe evidencia técnica que acredite oferta suficiente, homogénea y sostenida a nivel nacional que permita garantizar abastecimiento continuo.
- No forman parte del patrón de consumo generalizado en todas las regiones del país.

En consecuencia, el proyecto pretende sustituir procedimientos técnicos especializados mediante un mandato normativo, lo cual contraviene el principio de razonabilidad en la función legislativa.

3.7.2 Respecto al artículo 2 que contiene la finalidad del proyecto de Ley:

La finalidad propuesta carece de sustento técnico verificable y presenta carácter declarativo.

- La finalidad de fortalecer la competitividad y sostenibilidad de los pequeños productores andinos ya se encuentra contemplada en políticas, planes y programas vigentes del sector agrario. El artículo no identifica un vacío normativo ni define mecanismos concretos que permitan alcanzar dicho objetivo, por lo que resulta redundante e innecesario.
- La generación de valor agregado no puede establecerse por disposición declarativa sin abordar las brechas estructurales existentes (infraestructura, certificaciones, asistencia técnica especializada, acceso a financiamiento y mercado).
- Asimismo, la reducción de anemia y desnutrición constituye un problema multicausal que exige intervenciones integrales en salud pública, agua, saneamiento, educación nutricional y acceso a dietas balanceadas. Además, el artículo no toma en cuenta que el tarwi y la mashua:
 - No cuentan con producción suficiente a nivel nacional.
 - No forman parte del hábito alimentario en todas las regiones.
 - Requieren evaluaciones técnicas previas para su incorporación en programas sociales.
- El uso genérico del término “aprovechamiento de la biodiversidad nacional” carece de delimitación y puede generar confusión normativa, al no precisar qué recursos, territorios o actores están comprendidos, debilitando la claridad y coherencia de la finalidad de la ley.

A lo expuesto, no se acredita relación causal directa ni proporcional entre la promoción de dos cultivos específicos y la reducción estructural de dichos indicadores.

Por tanto, la finalidad no es jurídicamente exigible ni técnicamente demostrable.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Desarrollo Agrícola y
Agroecología

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

3.7.3 Respetto al artículo 3 del proyecto de Ley:

Se limita a señalar de manera genérica que las acciones del proyecto se desarrollarán “de manera complementaria” con la Ley N.º 30355, sin precisar cómo se realizará dicha articulación, qué disposiciones específicas se vinculan ni qué mecanismos concretos se utilizarán.

Además, el artículo duplica objetivos ya contemplados en la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, como el fortalecimiento productivo, la asociatividad y la generación de valor agregado en la agricultura familiar, sin aportar nuevas herramientas ni procedimientos que justifiquen su existencia.

Por otro lado, al carecer de contenido operativo, no genera efectos jurídicos ni administrativos reales, lo que lo convierte en una disposición innecesaria e ineficaz dentro del proyecto de ley. En suma, el artículo no contribuye a la implementación efectiva de la ley ni a la coherencia normativa con el marco legal vigente.

3.7.4 Respetto al artículo 4 de la Ley:

El artículo atribuye al MIDAGRI, PRODUCE y MIDIS la responsabilidad de establecer lineamientos técnicos orientados a la industrialización y a la incorporación progresiva de productos específicos en programas alimentarios del Estado.

No obstante, la incorporación de productos en programas sociales no constituye una decisión discrecional que pueda establecerse de manera general mediante una ley sectorial, sino que responde a procedimientos técnicos específicos vinculados a evaluaciones nutricionales, sanitarias, de inocuidad y disponibilidad logística, en los cuales intervienen entidades competentes en materia de salud pública y control sanitario.

Asimismo, si bien PRODUCE y MIDAGRI ejercen competencias en materia de desarrollo productivo e industrialización, el proyecto no delimita adecuadamente el alcance de dichas funciones ni precisa los mecanismos de articulación intersectorial, lo que podría generar superposición funcional, duplicidad administrativa y riesgos de conflicto competencial.

En consecuencia, el artículo presenta deficiencias de técnica normativa al no definir con claridad el marco competencial ni los procedimientos aplicables, lo que compromete su viabilidad operativa.

3.7.5 Respetto al artículo 5 de la Ley:

Propone financiar la implementación de la ley únicamente con los presupuestos existentes de los pliegos involucrados, sin estimar costos reales ni contemplar recursos adicionales. Esto hace que no sea viable, ya



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Desarrollo Agrícola y
Agroecología

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

que las acciones previstas (industrialización, certificación, asistencia técnica y promoción comercial de mashua y tarwi) requieren inversión significativa. Además, podría generar sobrecarga presupuestal y desvío de recursos de programas existentes, comprometiendo la ejecución efectiva de la ley.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N.º 13340/2025-CR presenta deficiencias de diseño normativo, al establecer mediante mandato legal decisiones que corresponden a evaluaciones técnicas especializadas y procedimientos sectoriales previamente establecidos.
- 4.2 El objeto del proyecto requiere precisiones técnicas, toda vez que la incorporación de productos en programas alimentarios del Estado debe sujetarse a estudios nutricionales, sanitarios, de inocuidad, disponibilidad productiva sostenida y viabilidad logística, condiciones que deben ser previamente acreditadas conforme al marco normativo vigente.
- 4.3 La finalidad declarada de contribuir a la reducción de la anemia y la desnutrición requiere mayor sustento técnico y delimitación del alcance de la intervención propuesta, considerando que dichos problemas responden a un enfoque multisectorial e integral.
- 4.4 El proyecto contiene disposiciones que podrían superponerse con lo ya previsto en la Ley N.º 30355, por lo que resulta necesario precisar su valor agregado normativo y evitar duplicidades.
- 4.5 Se advierte la necesidad de delimitar con mayor claridad el marco competencial y los mecanismos de articulación intersectorial, a fin de prevenir eventuales superposiciones funcionales.
- 4.6 La cláusula de financiamiento requiere mayor análisis de sostenibilidad presupuestal y estimación de costos, a fin de garantizar la implementación efectiva de las acciones previstas.
- 4.7 En ese sentido, el Proyecto de Ley puede resultar viable siempre que incorpore las precisiones técnicas, competenciales y presupuestales señaladas en el presente informe.

V. OPINIÓN TÉCNICA

Por las consideraciones expuestas, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego concluye que el Proyecto de Ley N.º 13340/2025-CR:

ES VIABLE CON OBSERVACIONES,

debiendo incorporarse las precisiones técnicas, competenciales y presupuestales señaladas en el presente informe, a fin de asegurar su coherencia normativa, sostenibilidad financiera y adecuada implementación.

VI. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, a fin de que, en el marco de sus competencias, se continúe con el trámite



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Despacho Viceministerial de
Desarrollo de Agricultura Familiar
e Infraestructura Agraria y Riego

Dirección General de
Desarrollo Agrícola y
Agroecología

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia”

correspondiente.

Es todo lo que informo a usted, para los fines pertinentes salvo mejor parecer.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PALOMINO
DÍAZ Rosa Ines FAU 20131372931
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.03.2026 11:10:55 -05:00

ROSA INES PALOMINO DÍAZ

Especialista

Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

Visto el Informe Técnico N.º011-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-RIPD, que antecede al presente, y no encontrando observación alguna, el director general de Desarrollo Agrícola y Agroecología, lo encuentra conforme y lo hace suyo, recomendando se eleve a las instancias correspondientes recomendadas, para proseguir con el trámite respectivo.

CUT: 92594-2025

Lima, 04 de diciembre de 2025

OFICIO N° 1989-2025-2026-CA/CR

Señor
VLADIMIR CUNO SALCEDO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego
Presente.-

ASUNTO : Solicitud de Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley 13340 /2025-CR

REF. : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del
Reglamento del Congreso de la República

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle tenga a bien emitir **opinión técnica del Proyecto de Ley N° 13340 /2025-CR**, mediante el cual se propone: “Proyecto de Ley que promueve la industrialización de la Mashua y el Tarwi para su incorporación en los programas alimentarios del Estado”.

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13340>

Sin otro particular y, en espera de su pronta respuesta, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 14:31:40-0500

JENY LUZ LOPEZ MORALES
Presidente
Comisión Agraria

JLLM/ga*